



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUÍTO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero dos mil veinte (2020).

Referencia:	Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicación:	110013337042 2019 00280 00
Accionante:	EMMA JULIETH ÁVILA GARAVITO
Accionado:	NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Según el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, la persona que incumpla una orden del juez proferida con base en ese decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que se haya señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar; además, la sanción ha de ser impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y ser consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Al respecto se puede afirmar que las decisiones de los Jueces Constitucionales, se deben entender como parte de la Jurisdicción Constitucional funcional o material, en el entendido que es a través de estos pronunciamientos que los jueces hacen efectivos los derechos consagrados en la carta política que son vulnerados por la acción u omisión de autoridades públicas o privadas.

En cuanto al cumplimiento de los fallos de tutela esa Honorable Corporación ha precisado que:

*"Las órdenes contenidas en los fallos de tutela deben cumplirse. La autoridad o el particular obligado lo debe hacer de la manera que fije la sentencia. Si el funcionario público o el particular a quien se dirige la orden no la cumplen, se viola no solo el artículo 86 de la C. P., sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido, y la eficacia que deben tener las decisiones judiciales. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de tutela para concretar el respeto al derecho fundamental. El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive de cada fallo es perentorio."*¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia S U -1 1 5 8 de 4 de Diciembre de 2003. M .P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

CASO CONCRETO.

La parte accionante solicitó apertura de incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela.

Las órdenes impartidas en el fallo de tutela de primera instancia del **17 de octubre de 2019 (fl.3-10)**, fueron las siguientes:

PRIMERO. - Conceder el amparo de los derechos fundamentales de petición y del debido proceso de la señora EMMA JULIETH ÁVILA GARAVITO identificada con C.C. No. 1.019.055.332 conforme las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto la decisión mediante la cual declara el desistimiento tácito, por la ostensible violación al derecho al debido proceso, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

*TERCERO: Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncie, **por medio de acto administrativo motivado, sobre el documento aportado por la solicitante particularmente sobre la fecha de matrícula**, y de considerarlo idóneo CONTINUAR con el trámite de convalidación del título. La entidad deberá NOTIFICAR en debida forma este acto administrativo a la accionante. La entidad deberá enviar inmediatamente, una vez tenga la constancia de notificación, al correo electrónico de este despacho admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

CUARTO. - Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. Advertir a las partes que este fallo puede ser impugnado, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO. - Enviar el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez cobre ejecutoria la presente decisión en armonía con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Requerimiento según el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

Este Despacho Judicial requirió a la máxima autoridad de la entidad accionada con el fin de hacer cumplir el fallo de tutela e indicar el funcionario de menor jerarquía encargado de su cumplimiento². (Ver folio 11)

² esto en atención a lo expresado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, 7 de octubre de 2019 dentro del proceso de consulta de sanción por desacato en el proceso 2019-126,

Verificación del cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela.

El Ministerio de Educación Nacional da respuesta al requerimiento, con el Oficio 2019 –ER -357081 de 5 de diciembre de 2019 (fl.12-19), del cual se desataca:

“Quinto: una vez fue notificada a este ministerio, la decisión tomada por el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA, en fallo de 17 de octubre de 2019, en el cual se ordenaba dejar sin efectos el archivo de la solicitud de convalidación con el radicado PR-2018-0021757 a nombre de la accionante, este Despacho se permite informar que, procedió a realizar la revisión de todos los documentos allegados por el solicitante, documentos los cuales cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la resolución 20797 de 09 de octubre de 2019, para lo cual se procedió a otorgar autorización de pago con el radicado CNV-2019-0007324”

En efecto, verifica el Despacho que con oficio de 5 de diciembre de 2019 (fl.14), enviado a la dirección electrónica de la accionante le comunican la decisión, según la cual se **decide continuar con el trámite de convalidación**, satisfaciéndose de esta manera la orden dada en el fallo de tutela. De acuerdo a lo anterior, se cerrará el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá:

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR cumplidas las órdenes de la sentencia de tutela proferidas dentro del expediente.

Segundo.- En consecuencia **cerrar el incidente de desacato**, de la referencia.

Tercero.- Notificar la presente providencia al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto.- En firme esta providencia, **archívese** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELSA AGÜELO ARÉVALO

Juez